



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**  
Barranquilla- Atlántico, Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 08001418900520220062600.

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4.

**DEMANDADO:** KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO C.C. No. 1.045.729.284.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial de subsanación, dentro del término y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.**  
**DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4., en contra de KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO identificado con C.C. No. 1.045.729.284.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que; en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.142.565); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A acompañó la demanda PAGARÉ LIBRANZA No. 30020266533, suscrito por la parte demandada, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P; y lo previsto en el Art. 422 de la misma cita legal se;

**RESUELVE.**

1. Ordenar a la parte demandada, KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO identificado con C.C. No. 1.045.729.284; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de la BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4., la suma DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOSCENTAVOSM.L. (\$17.559.878,32), por valor del capital respecto al PAGARÉ No. 30020266533, suscrito por el demandado el 12 de marzo de 2019, más la suma UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVECENTAVOSM.L(\$1.582.687,69) por concepto de intereses de plazo desde el 05 de diciembre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, mas intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP, y el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que conteste la presente demanda y proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física. PAGARÉ No. 30020266533, suscrito por el demandado el 12 de marzo de 2019, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la Ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

4. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente  
Barranquilla, 07 de diciembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 204

EL SECRETARIO

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO